

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., - 7 SET. 2021

110014003 036-2009-0939

Los datos de las personas requeridos en las pruebas testimoniales decretadas en proveído de fecha 23 de abril de 2021, allegadas por la apoderada del opositor, se agrega a los autos y se tienen en cuenta en su momento procesal oportuno.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N<sup>o</sup> ( ) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., - 7 SET 2021

110014003 060-2010-0392

En atención a lo manifestado por la parte demandante en el escrito anterior y al poder obrante a folio 199, de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **Andrés González Acosta** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con relación a la solicitud de secuestro del inmueble, estese a lo dispuesto en el auto del 11 de junio de 2021, visto a folio 136 de la demanda acumulada C 3.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 SET. 2021

**PROCESO -081-2019 – 01356-00**

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso con garantía real **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciense.** -

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N°( ) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 7 SET. 2021

**PROCESO -22-2013 – 01362-00**

Previo a resolver lo solicitado por la memorialista en el escrito que antecede, preséntese poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP., toda vez que el poder general del que aduce le fue otorgado y que se verifica en el certificado de existencia y representación de la demandante no cumple con dichas exigencias.

En caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante al apoderado. A su turno, el togado actor, deberá indicar expresamente en el citado documento que la dirección de correo electrónica coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 8 SEP 2021  
Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 SET. 2021

**PROCESO -22-2017 – 01037-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ**, identificado con **C.C. 91.527.008** y **T.P. 229.333 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.174, C-1].

De otro lado, y toda vez que en razón a los depósitos judiciales puestos a disposición por parte del juzgado de origen al presente asunto y que, con ocasión a ello, mediante proveído 2 de marzo de 2021 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl.165, C-1), y revisadas las presentes diligencias a la fecha no se ha hecho entrega de dineros a la parte ejecutante, se dispone:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales por las sumas de **\$1`107.000,00** y **\$22`539.957,00** a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Por otra parte, se requiere a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del proveído adiado 2 de marzo hogaño (fl. 164, C-1), por el cual se solicitó retirar los memoriales que no corresponde al presente proceso (ver. fls. 153 a 158, C-1).

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 8 SEP 2021 Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
---

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., - 7 SET. 2021

110014003 51-2015-0135

No se tiene en cuenta la anterior solicitud de terminación del proceso allegada por GRUPO CONSULTOR ANDINO, toda vez que no es cesionario reconocido dentro del presente asunto.

Como el presente proceso se **encuentra terminado por sentencia del 31 de agosto de 2019, proceda la oficina de ejecución a su archivo.**

Notifíquese,



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 8 SEP 2021

Por anotación en estado N<sup>o</sup> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 7 SET. 2021.

110014003 082-2017-0282

Se rechaza la anterior solicitud de cesión de derechos litigiosos, ya que no es procedente tratándose de un proceso ejecutivo.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 8 SEP 2021

Por anotación en estado No. Y de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 SET. 2021

**PROCESO -061-2011 – 01302-00**

Visto el escrito que antecede en el cuaderno 1, allegado por la demandante cesionaria y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le reitera a la demandante que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial, como se le indicó en auto calendado 4 de junio de 2021 (fl. 85, C-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 SET. 2021

**PROCESO -69-2017 – 00462-00**

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 189 del expediente y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX**, en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

**2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como parte actora.

**3.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

**4.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

**5.-** Se reconoce poder al abogado **VICTOR GUILLERMO CAÑÓN BARBOSA**, identificado con **C.C. No. 79.433.540** y **T.P. No. 99.265** del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 82].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

---

Bogotá, D.C., 7 SET. 2021

---

**PROCESO -37-2016 – 00957-00**

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que milita a folio 46 del cuaderno 2, y teniendo en cuenta que el Despacho Comisorio No. 1046 data de 12 de febrero de 2019 y dirigido a la Alcaldía Municipal de Mosquera, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, actualícese el citado Despacho Comisorio con destino al Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, inclúyase que el comisionado cuenta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio con los insertos del caso, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 8 SEP 2021 Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
---

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., - 7 SET. 2021 |

110014003 86-2017-01399

En punto de lo solicitado oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá.,

7 SET. 2021

110014003 33-2016-01286

En cuanto al reconocimiento de personería Alléguese o acredítese con certificación vigente la representación legal de la Administradora de la copropiedad demandante, Art 85 C.G.P. y Ley 675 de 2001)

Notifíquese,



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

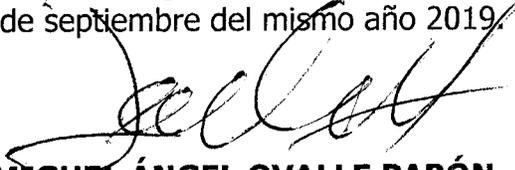


Bogotá., - 7 SET. 2021

110014003 024-2019-0341 00

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio a la **Cámara de Comercio de Bogotá** para que informe el tramite impartido al oficio No 1432 del 6 de Agosto de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 04 de septiembre del mismo año 2019.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 8 SEP 2021

Por anotación en estado **NC** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá,** - 7 SET. 2021

**110014003 024-2019-0341 00**

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la subrogación y el escrito de cesión allegados se hace necesario, requerir a la actora a fin de que acredite i) los certificados de Existencia y representación Legal de Central de Inversiones CISA S.A. y el fondo Nacional de Garantías.

Una vez acreditado lo solicitado procederá el Juzgado a resolver las solicitudes allegadas.

Proceda la parte de conformidad.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá,,

7 SET. 2021

110014003 035-2010- 0325

Se niegan las anteriores solicitudes vistas a folios 131 y siguientes del cuaderno uno (1), la memorialista estese a lo resuelto en auto anterior, ya que no allega poder general conferido por el aquí demandado.

Notifíquese,



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ~~7 SET 2021~~ 8, SEP 2021

Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 7 SET. 2021

110014003 48-2008-00353

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito Nro. 4231459603 que se hace a favor de **REINTEGRA S.A.S.** por parte del Bancolombia S.A., razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil), respecto del crédito ya citado.

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otro lado, se requiere a la entidad cesionaria para que informe si se ratifica el poder al abogado HAIDER MILTO/MONTOYA CARDENAS, quien viene actuando dentro del proceso, o en su defecto allegue poder.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

7 SET. 2021

110014003 055-2018-00773 00

Se requiere a los extremos procesales, a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 04 de julio de 2019 visto a (fl. 15 Vto. Cdo. 1), esto es, allegar la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020

**Notifíquese ,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 8 SEP 2021

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N°(1) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá D.C., - 7 SET. 2021**

**110014003 055-2018-00773 00**

Por ser procedente la solicitud que antecede y en virtud a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO DEL VEHÍCULO identificado con Placa No. CVK 235 denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada en el escrito de medidas cautelares. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y transporte y/o a la Secretaría de Movilidad de la ciudad respectiva. **Oficiese "art. 11 del Decreto 806 de 2020"**.

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ (2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N<sup>64</sup> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá.,

7 SET. 2021

110014003 028-2017-0435

En atención a lo manifestado por la parte demandante, se le pone de presente que el proceso tal como consta en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se encuentra debidamente, desanotado, requiriéndolo para que presentará un nuevo avalúo, de los bienes muebles embargados y secuestrados dentro del presente asunto.

Se le pone de presente al memorialista que, para revisión de expediente, tenga en cuenta el párrafo cinco (5) del artículo 1 del ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N°(7) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 7 SET. 2021

1100140034-2012-01550

En punto de lo solicitado en el escrito anterior, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería al abogado CLARA EUGENIA URAZAN ARAMENDIZ como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 SET. 2021

**PROCESO -20-2015 – 00269-00**

Con base en el informe secretarial que antecede, presentado por la Oficina de Ejecución, y como quiera revisadas las presentes diligencias se observó que el Juzgado de origen incurrió en error al impartirle aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría de ese despacho, toda vez que el valor señalado por concepto de agencias en derecho en la misma, señalando la suma de \$3'000.000,00, la cual no corresponde al monto fijado en auto que ordenó seguir adelante la ejecución el 30 de marzo de 2017 por \$300.000,00, siendo correcta ésta última (fl. 45, C-1); por lo que se dispondrá dejar sin valor ni efecto el numeral 1º del proveído adiado 19 de abril de 2017 (fl. 47).

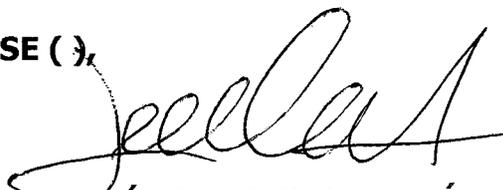
Así las cosas, teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes", el Despacho se aparta de la decisión proferida en el numeral 1º del auto de 19 de abril de 2017, en consecuencia, se declararán sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el numeral 1º del proveído adiado 19 de abril de 2019 [fl. 47, C-1].

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que proceda a realizar la liquidación costas, teniendo en cuenta el valor correcto señalado en el numeral 5º del auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 45, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 8 SEP 2021  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

<sup>1</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

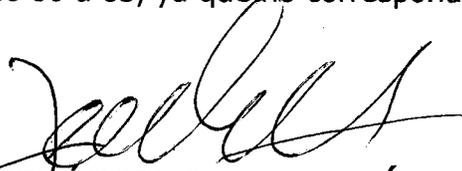


Bogotá, 7 SET. 2021

110014003 030-2013-01911 00

Por secretaría desglosar los folios 80 a 85, ya que no corresponden a este proceso.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 SET. 2021

**PROCESO -058-2011 – 01555-00**

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede dentro del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**1. DECRETAR** el embargo de los vehículos de Placas **ABB-026**, denunciado como de propiedad del demandado JUAN ANTONIO ANGARITA MACHUCA.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

**2. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**.

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Limítese el embargo a la suma de **\$63'700.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 SEP 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., - 7 SET. 2021.

110014003 56-2016-01221

En atención al escrito anterior, se reconoce personería a la Sociedad BUFETE SUAREZ ASOCIADOS LTDA como mandataria judicial de la parte demandante – cesionaria Reintegra S.A.S., quien estará representada por la abogada ANGIE MELISA GARNICA MERCADO para los fines y efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá D.C., 7 SET. 2021**

**110014003 035-2016-01140 00**

En punto de lo solicitado, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del extremo actor y/o de su apoderado siempre que cuente con facultades para recibir y cobrar depósitos judiciales, hasta por el monto suficiente para cubrir la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

Por la Oficina de apoyo Ofíciense: i) al juzgado de origen, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan efectuar la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto, ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N(7) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 SET. 2021

**PROCESO -25-2015 – 00667-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede del cuaderno 1, y como quiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestra comunicación, requiérase al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento al acatamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posee el demandado **CÉSAR AUGUSTO GIRÓN GUERRERO**, ordenado por esta sede judicial comunicado mediante oficio No. 53149 de 4 de octubre de 2019 [fl. 65, C-2], [Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso] so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado y aclárese el número de la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de ejecución Civil Municipal para lo pertinente. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

---

Bogotá, D.C., - 7 SET. 2021

---

**PROCESO -25-2015 – 00667-00**

En los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante a folio 81 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución proceda a agendar cita con la demandante para la revisión del expediente físico, teniendo en cuenta los datos de comunicación allegados en el mismo escrito; no obstante, téngase en cuenta que ya hay ingreso al público para tal efecto.

De otro lado, y en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante remítase copia de las 3 últimas actuaciones de los años 2020 y 2021 a la dirección para notificaciones del profesional del derecho.

Finalmente, por la Oficina de Ejecución remítase copia del folio 75 del cuaderno 1 donde se tiene por notificado al demandado César Augusto Gijón Guerrero y remítase a la dirección para notificaciones señalada por la Fiscalía General de la Nación – Policía Judicial CTI SRC de Bogotá, en el escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 SET. 2021

**PROCESO -25-2015 – 00667-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede del cuaderno 1, y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación, requiérase al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento al acatamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posee el demandado **CÉSAR AUGUSTO GIRÓN GUERRERO**, ordenado por esta sede judicial comunicado mediante oficio No. 53149 de 4 de octubre de 2019 [fl. 65, C-2], [Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso] so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado y aclárese el número de la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de ejecución Civil Municipal para lo pertinente. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 7 SET. 2021

**PROCESO -25-2015 – 00667-00**

En los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante a folio 81 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución proceda a agendar cita con la demandante para la revisión del expediente físico, teniendo en cuenta los datos de comunicación allegados en el mismo escrito; no obstante, téngase en cuenta que ya hay ingreso al público para tal efecto.

De otro lado, y en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante remítase copia de las 3 últimas actuaciones de los años 2020 y 2021 a la dirección para notificaciones del profesional del derecho.

Finalmente, por la Oficina de Ejecución remítase copia del folio 75 del cuaderno 1 donde se tiene por notificado al demandado César Augusto Gijón Guerrero y remítase a la dirección para notificaciones señalada por la Fiscalía General de la Nación – Policía Judicial CTI SRC de Bogotá, en el escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 8 SEP 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 SET. 2021

**PROCESO -36-2014 – 00683-00**

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N.º de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 7 SET. 2021

110014003 61-2016-00500

En punto de lo solicitado en el escrito anterior, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería al abogado JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N<sup>o</sup> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

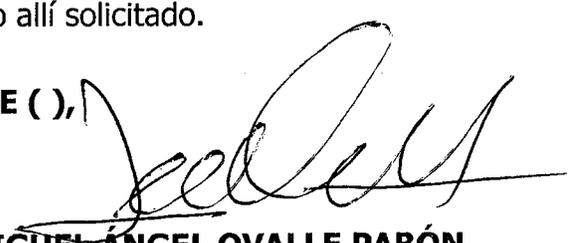
Bogotá, D.C., - 7 SET. 2021

**PROCESO -022-2017 – 01335-00**

Previo a resolver respecto de la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 91 y vuelto del cuaderno 1, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de las cuotas de administración causadas y no pagadas teniendo en cuenta las directrices emanadas en el mandamiento de pago y la sentencia dentro del asunto de la referencia; además, deberá acreditarse la calidad de quien suscribe dicho certificado.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución **Oficiese** al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, para informe el trámite del oficio No. 19205 de 22 de octubre de 2020 (fl. 83, C-1); en caso de no haber sido tramitado, proceda a remitirlo a dicha sede judicial a fin de que informe lo allí solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 7 SET. 2021

**PROCESO -53-2017 – 00004-00**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante a folio 101 del expediente, se le pone de presente que por auto calendarado 21 de mayo de 2021 (fl. 95), se decretó el embargo del salario del demandado como empleado de "EMTELCOEMTELCO S.A.", atendiendo la solicitud presentada a folio 93 del mismo paginario bajo el nombre de ese empleador, del cual fue librada la respectiva comunicación y remitida a su dirección electrónica (fl. 98); y de la revisión del escrito ahora allegado solicita el embargo pero dirigido a "EMTELCO", como empleador del demandado; por tanto, se le requiere para que aclare dicha solicitud.

De otro lado, frente a la solicitud presentada por el extremo actor y vista a folio 103, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, por consiguiente se dispone el secuestro de la cuota parte del bien inmueble objeto de medida de propiedad del demandado **Carlos Fernando Sánchez Jiménez**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota parte correspondiente al inmueble identificado con F.M.I. No. **50N-851955**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Finalmente, y en atención a lo pedido en el escrito que antecede, por el cual solicita nuevamente el embargo del inmueble objeto de cautelas, téngase en cuenta que mediante proveído calendarado 28 de septiembre de 2018 (fl. 56), fue decretado el embargo solicitado; por tanto, debe estarse a lo dispuesto en el presente auto en el cual se decretó el secuestro del bien cautelado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (r)**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 7 SET. 2021

110014003 45-2015-01296

Se niega la anterior solicitud ya que quien la presenta no está reconocida como apoderada del actor en las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., - 7 SET. 2021

110014003 5-2011-01094

En atención al escrito anterior, se reconoce personería al abogado **GIOVANNI BARONA PARRA** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 SET. 2021

**PROCESO -11-2018 – 00398-00**

Frente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede del expediente, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad de la demandada **Luz Marina Sierra Zamora**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-40715396**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 8 SEP 2021
Por anotación en estado N <sup>o</sup> CA de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 7 SET. 2021

**PROCESO -005-2011 – 00407-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 126 del cuaderno 2, se le pone de presente que revisadas las presentes diligencias no obra solicitud elevada por el togado en el que solicitó fijar nueva fecha para diligencia de remate, sino una solicitud presentada por el actor, la cual no se tuvo en cuenta por ser un proceso de menor cuantía; por tanto, se le insta para que eleve dicho pedimento.

En atención al derecho de petición que dirige el demandado CARLOS ALBERTO BRAND [fl. 127, C-2], el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[E]l Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate<sup>1</sup>."

De otra parte, y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le reitera a la demandante que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial, como se le indicó en auto calendarado 7 de mayo de 2021 (fl. 125, C-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 8 SEP 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

<sup>1</sup> Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 SET. 2021

**PROCESO -60-2016 – 00692-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

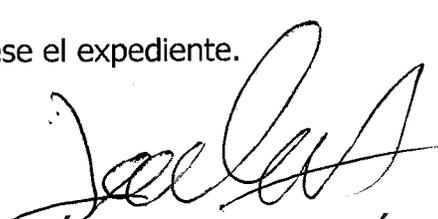
**TERCERO:** En caso de existir depósitos judiciales hágase la entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

**CUARTO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 8 SEP 2021: Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



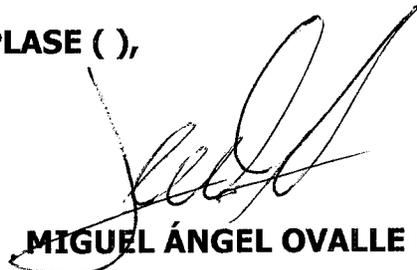
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 SET. 2021

**PROCESO -70-2016 – 00187-00**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Asimismo, **oficiese** al Banco Agrario de Colombia S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,      = 7 SET. 2021

**PROCESO -50-2015 – 00485-00**

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.      = 8 SEP 2021  
Por anotación en estado ~~Nº~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



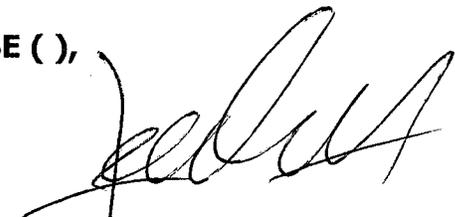
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 SET. 2021

**PROCESO ~~48~~ 2013 - 00834 - 00**

Previo a correr traslado del avalúo del vehículo automotor objeto de cautelas presentado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a dicho extremo para que allegue copia del acta por el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro por el juzgado comisionado 31 Civil Municipal de Santiago de Cali el 27 de marzo de 2019, según comprobante de Remisión calendado 29 de marzo siguiente y el oficio No. 0806 de la misma data (fls. 128 y 129), toda vez que de la documental remitida por el referido comisionado, dicha acta no se halló.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 8 SEP 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 SET. 2021

**PROCESO -702-2014 – 01252-00**

Vencido el término dispuesto en auto anterior, por configurarse los presupuestos establecidos en los numerales 3° y 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, y de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 3° y 4°, de la norma referida.

**QUINTO:** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 8 SEP 2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
---

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., **5.7** **SEI. 2021**

**PROCESO -020-2018 – 00615-00**

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, **oficiese** a la Alcaldía Local de Engativá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el trámite dado al despacho comisorio No. 4835 de 21 de octubre de 2019, a fin de realizar la diligencia de secuestro ordenada, comisorio que fue radicado en esa dependencia el 25 de octubre de 2019. La Oficina de Ejecución proceda de conformidad, adjúntese copia del folio 35 del cuaderno 2.

De otra parte, se le pone de presente a la actora que no se procederá con la actualización del despacho comisorio mencionado en letras atrás, toda vez que ya se comisionó para efectos de la diligencia encomendada y debidamente diligenciado, información que fue puesta en conocimiento por el mismo actor en el escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - **8 SEP 2021**

Por anotación en estado N° **7** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 SET. 2021

**PROCESO -20-2019 – 01219-00**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 38 del cuaderno 2, se le pone de presente a dicho extremo procesal la **"NOTA DEVOLUTIVA"**, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, por el cual informó que no se registró la medida de embargo solicitada en el F.M.I. No. 50S-40160937, toda vez que, se encuentra vigente el patrimonio de familia (fls. 40 a 41, C-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 SET. 2021

**PROCESO -61-2006 – 00169-00 - ACUMULADA**

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que el demandado **JOSÉ HENRY RAMÍREZ CUELLAR**, fue notificado por aviso, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Por otra parte, y toda vez que dentro del mandamiento de pago de la demanda acumulada no se ordenó suspender el pago a los acreedores ni su emplazamiento, el juzgado dispone:

**SUSPÉNDASE** el pago a los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la demandada en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10<sup>o1</sup> del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho<sup>2</sup>, y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	8 SEP 2021
Por anotación en estado N° 96 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	
Secretaria	

8 SEP 2021

Ncm.

<sup>1</sup> Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 SET. 2021

**PROCESO -020-2018 – 00615-00**

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, **oficiése** a la Alcaldía Local de Engativá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el trámite dado al despacho comisorio No. 4835 de 21 de octubre de 2019, a fin de realizar la diligencia de secuestro ordenada, comisorio que fue radicado en esa dependencia el 25 de octubre de 2019. La Oficina de Ejecución proceda de conformidad, adjúntese copia del folio 35 del cuaderno 2.

De otra parte, se le pone de presente a la actora que no se procederá con la actualización del despacho comisorio mencionado en letras atrás, toda vez que ya se comisionó para efectos de la diligencia encomendada y debidamente diligenciado, información que fue puesta en conocimiento por el mismo actor en el escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 SET. 2021

**PROCESO -20-2019 – 01219-00**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 38 del cuaderno 2, se le pone de presente a dicho extremo procesal la **"NOTA DEVOLUTIVA"**, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, por el cual informó que no se registró la medida de embargo solicitada en el F.M.I. No. 50S-40160937, toda vez que, se encuentra vigente el patrimonio de familia (fls. 40 a 41, C-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° *CP* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.